

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	IJO-11292X-001	VSC No. 3743	26/12/2025	VSCSM-PARME-89-2026	26/01/2026	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Treinta (30) días del mes de enero de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3743 DE 26 DIC 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 10 de diciembre de 2009, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el señor JOSÉ ARISTÓBULO CHAVERRA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.603.050, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. IJO-11292X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento minerales de oro y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de CÁCERES, departamento de ANTIOQUIA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 27 de diciembre de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través, de la Resolución No. 2017060094199 del 30 de julio de 2017, emitida por la Gobernación de Antioquia, se resolvió aprobar la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. IJO-11292X del señor JOSÉ ARISTÓBULO CHAVERRA FLÓREZ a favor COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S., acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de noviembre de 2017.

El día 22 de septiembre de 2020 mediante resolución No. 2020060111462, se autorizó y aprobó el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN IJO-11292X-001 dentro del título No. IJO-11292X, entre la sociedad COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S., en calidad de titular y ALFREDIS DE JESUS MORENO MIRANDA como subcontratista, en un área de 29,2918 HECTAREAS, en la jurisdicción del Municipio de Cáceres, del Departamento de Antioquia, por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 03 de mayo de 2021, es decir, hasta el 03 de mayo de 2025. Acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada.

Por medio de Resolución No. 2021060132466 del 20 de diciembre de 2021, emitida por la Gobernación de Antioquia, se aprobó el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC- correspondiente al subcontrato de formalización minera No. IJO-11292X-001. Se evidenció que la información de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, se encuentra bajo estándar CRIRSCO establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y el 01 de julio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

de 2024, con el levantamiento de la suspensión de términos, la Autoridad Minera dispuso AVOCAR conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín PARM - de 1154 títulos, entre otros, del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11292X-001, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

A través del Auto PARME No. 1645 del 29 de noviembre de 2024, suscrito por María Inés Restrepo Morales, en calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, notificado por medio de estado PARME No. 077 del 05 de diciembre de 2024, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, suscrito por el Geólogo Jose Sánchez Puerta, se dispuso lo siguiente:

*(...) Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11292X-001 se encuentra ACTIVO, que actualmente SI se encuentra adelantando actividades mineras propias de la etapa contractual y que se encuentra en trámite de presentación de la Licencia Ambiental (...)*

**(...) REQUERIMIENTOS**

1. *Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO-11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN la licencia ambiental o en su defecto, la certificación que defina que dicha licencia se encuentra en trámite, emitida por la autoridad ambiental en un término no mayor a 90 días. De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

2. *Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN las regalías o informe técnico que justifique el no reporte de regalías y/o la presentación en cero, toda vez que, si se observan frentes explotados. De conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

3. *Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN la actualización de los planos y registro de los avances. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

4. *Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN se vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Decreto 539 de 2022. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*5. Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN se implemente el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Debido a que no cuentan con el personal técnico idóneo, se recomienda la contratación para la inmediata implementación. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*6. Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO-11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN se implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la inspección. Debido a que no cuentan con el personal técnico idóneo, se recomienda la contratación para la inmediata implementación. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*7. Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN se implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras. Debido a que no cuentan con el personal técnico idóneo, se recomienda la contratación para la inmediata implementación. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*8. Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO-11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN el plan de emergencia. Debido a que no cuentan con el personal técnico idóneo, se recomienda la contratación para la inmediata implementación. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*9. Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO-11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN se suministre a todo el personal que ingresa a mina de los EPP y cuente con las certificaciones que acrediten la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, de acuerdo con la norma aplicable, Cuentan con los EPP, pero no se evidencia la capacitación en el uso de los mismos y el uso adecuado de estos; requiere de personal idóneo para su implementación. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*10. Requerir a Alfreidis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO-11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN el plan de mejoramiento en cumplimiento con los aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras. Es necesario de personal responsable para que se cumpla el programa de higiene y seguridad minera. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*11. Requerir a Alfreidis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO-11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*12. Requerir a Alfreidis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO-11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, realice la Instalación de señalización en el frente de explotación preventiva y prohibitiva. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*13. Requerir a Alfreidis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO-11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima inspección. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*14. Requerir a Alfreidis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*FORMALIZACIÓN se cumpla con el plan de explotación aprobado en el PTOC y allegar justificación técnica del porque se realiza de manera aleatoria. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*15. Requerir a Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN se vincule a la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.*

*16. Requerir Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, para que diseñe o implemente el procedimiento de control a la producción.*

*17. Requerir Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, Para que diseñe, implemente o ajuste el procedimiento de control a la producción.*

*18. Requerir Alfredis de Jesús Moreno Miranda, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. IJO11292X-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva y según informe de inspección de fiscalización PARME No. 1667 del 18 de noviembre 2024, para que se vincule el personal idóneo para disminuir las afectaciones y realizar un control adecuado de la explotación (...)*

Mediante auto PARME No. 1222 del 16 de mayo de 2025, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, notificado por estado No. PARME-040 del 22 de mayo de 2025, se pronunció del tema de la siguiente manera:

*De acuerdo con los antecedentes expuestos se observa que el Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11292X001 está incurso en causal de terminación, según requerimientos realizados mediante Auto PARME No. 1645 del 29 de noviembre de 2024, notificado por medio de estado No. 077 del 05 de diciembre de 2024, teniendo como fundamento a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16, literales i), k), n) y p) del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017:*

*(...)*

- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

(...)

*Así las cosas, se debe proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 422 de 2016 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, que establece:*

*"ARTÍCULO SEGUNDO. - Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista mediante la verificación documental, la Autoridad Minera o su Delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el Subcontratista, acto se notificará mediante Estado. En esta misma providencia, se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que se subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera o por su Delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que ésta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme la decisión, se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.*

Finalmente, se encuentra que el Subcontrato de Formalización Minera No. IJO11292X-001, se encuentra vencido desde el día **03 de mayo de 2025**; así mismo, a la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO11292X-001, se procede a resolver sobre su TERMINACIÓN, por lo cual se pone de presente lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual estipula:

*"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

(...)

*i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.*

*k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

*n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

*(...)"*

Una vez expuestas las causales de terminación se entra a analizar el sustento fáctico que así lo permite. En primera instancia, es necesario decir que tal y como se relacionó en los antecedentes, el subcontratista no dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARME No. 1645 del 29 de noviembre de 2024, notificado por medio de estado No. 077 del 05 de diciembre de 2024, a saber: a) No cumple con las normas de seguridad e higiene minera. b) La licencia ambiental o en su defecto, la certificación que defina que dicha licencia se encuentra en trámite, y c) Las regalías o informe técnico que justifique el no reporte de regalías y/o la presentación en cero, toda vez que, si se observan frentes explotados. Por lo cual, es evidente que se configuran las causales de terminación previamente aludidas, respecto de los literales i), k), n) y p).

De todo lo anterior se infiere que, es posible declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11292X-001, teniendo en cuenta que tanto la ley como lo pactado entre las partes permiten concluir la configuración de las causales de terminación invocadas por estar suficientemente sustentadas, en razón al incumplimiento por parte del subcontratista, de ciertas obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización.

De otro lado, respecto del literal j), una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11292X-001, se encuentra que el término por el cual se concedió finalizó el **03 de mayo de 2025** y no hay acto administrativo que declare su terminación, por lo que es necesario proceder de conformidad.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo y 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11292X-001, dado que se ha vencido su término.

Con base en lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 941 del 09 de mayo de 2025, y dado que el Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11292X-001 ejecutó labores de explotación en el área otorgada, a pesar de no contar con la respectiva Licencia Ambiental aprobada, se procederá a la declaración de regalías en este acto administrativo. Esta información es corroborada por el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la detección de actividades mineras No. IMG-000575 del 02 de octubre de 2025, suscrito por el profesional del Equipo de Observación Geoespacial Jonathan Said Sandoval Lagos, cuyas conclusiones son las siguientes:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Mayo de 2021 y Agosto de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2024 para el área del título IJO-11292X-001. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el período analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."*

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN** No. **IJO-11292X-001**, cuyo beneficiario es el señor **ALFREDIS DE JESÚS MORENO MIRANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 71.994.931**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se informa al señor **ALFREDIS DE JESÚS MORENO MIRANDA**, que no debe adelantar actividades Mineras dentro del área del Subcontrato de Formalización Minera **No. IJO-11292X-001**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la ley 599 de 2000-Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Declarar que el señor **ALFREDIS DE JESÚS MORENO MIRANDA**, identificado con la C.C. **No. 71.994.931**, titular Subcontrato de Formalización Minera **No. IJO-11292X-001**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO DOCE CON PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$255,110,112.31)**, por concepto de liquidación de regalías para el **(I), (III) y (IV) trimestre del año 2022**, para el material ORO, más los intereses causados hasta la fecha de pago.
- b) **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ON DIECIOCHO CENTAVOS (\$456,710,968.18)**, por concepto de liquidación de regalías para el **(I), (II), (III) y (IV) trimestre del año 2023**, del material ORO, más los intereses causados hasta la fecha de pago.
- c) **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$486,133,383.25)** por concepto de liquidación de regalías para el **(I), (II), (III) y (IV) trimestre del año 2024**, del material ORO, más los intereses causados hasta la fecha de pago.
- d) **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$244,612,999.39)** por concepto de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

liquidación de regalías para el **I, II y IV trimestre del año 2025**, del material ORO, más los intereses causados hasta la fecha de pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-, así como a la Alcaldía del municipio de CÁCERES, departamento de ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera **No. IJO-11292X-001** en el sistema gráfico o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Poner en conocimiento del señor **ALFREDIS DE JESÚS MORENO MIRANDA**, Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la detección de actividades mineras No. IMG-000575 del 02 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFREDIS DE JESÚS MORENO MIRANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 71.994.931**, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. IJO-11292X-001** y a la sociedad **COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.**, identificado con el **Nit. 900.378.322-4**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. IJO-11292X**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** - **REMITIR** la presente Resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, una vez surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DELSUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001,  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

pago por parte del titular minero, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Alfonso Barrios Batista*

*Revisó: Jose Alfonso Barrios Batista, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo*

*Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego*

VSCSM-PARME-89-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3743 del 26 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IJO-11292X-001, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IJO-11292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **IJO-11292X-001**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20269020683631 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **ALFREDIS DE JESUS MORENO MIRANDA identificada con CC 71994931** el 08 de enero de 2026 a las 11:10 horas cuando fue entregado el mensaje de datos remitido a los correos electrónicos: [alfredisdejesusmorenomiranda@gmail.com](mailto:alfredisdejesusmorenomiranda@gmail.com) y [nelsondelaossa2009@hotmail.com](mailto:nelsondelaossa2009@hotmail.com); y mediante oficio COM\_20269020683611 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** en representación legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S. identificada con NIT 900378322-4** el 08 de enero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-73-2026. Quedando y en firme el **26 de enero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.



**MONICA MARIA VELÉZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*

*Expediente: IJO-11292X-001*